

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Bienestar Social

Orden de 13/07/2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas y mantenimiento de plazas en centros de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha. [2016/7646]

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en su artículo 3, define los servicios sociales como el conjunto de prestaciones y equipamientos de titularidad pública y privada que se destinen a la atención social de la población. La amplitud del catálogo de servicios sociales y de las posibles entidades beneficiarias hace que la prestación de los mismos se extienda a todas las Administraciones Públicas.

Corresponde a la Administración autonómica la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales, según se establece en el artículo 31.1.20ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

A las Entidades locales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, les corresponde el desarrollo y la gestión del sistema público de servicios sociales, bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de regir la actuación administrativa. El artículo 59 de dicha ley atribuye a los ayuntamientos, entre otras, la competencia de planificar los servicios sociales en su ámbito de competencia, de acuerdo con la planificación de la Comunidad Autónoma y la de promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de Servicios Sociales de Atención Primaria, y, en su caso, los de Atención Especializada. Finalmente, añade en el artículo 62 que las Entidades locales deberán consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia, de acuerdo con la participación financiera que se establezca.

Por su parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en su artículo 12, dispone que corresponde a las Entidades locales participar en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

En el marco de esta normativa, se establecen estas bases reguladoras para la concesión de subvenciones considerando las situaciones de necesidad social referidas anteriormente respecto a la autonomía y a la promoción personal de las personas mayores y teniendo en cuenta en el procedimiento de valoración de los programas y actuaciones, tanto la etapa vital de la persona mayor, como su contexto relacional y social, así como criterios de inversión social y de impacto en el ámbito local.

En atención a lo expuesto anteriormente y en virtud de la competencia atribuida en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y previo informe del Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social, se establecen las siguientes

Bases:

Primera. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer con carácter indefinido las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a Entidades locales para el mantenimiento de plazas en centros y el desarrollo de servicios y programas de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a las personas mayores y será publicada en la base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Segunda. Régimen jurídico.

Las subvenciones a las que se refiere esta orden, además de por lo previsto en la misma, se regirán por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones; así como por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. Entidades solicitantes y requisitos.

Las Entidades locales de la región que concurren a la convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el desarrollo de las actividades subvencionadas.
- c) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d) No encontrarse la persona que desempeñe la representación legal de la Entidad local en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- e) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- f) Disponer de la correspondiente autorización para el centro respecto del que se solicita la subvención.
- g) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave, en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- h) Haber justificado, en su caso, las subvenciones concedidas por esta Consejería para fines análogos.

Cuarta. Clases de subvenciones.

1. Las subvenciones objeto de esta orden se destinarán a gastos de personal y mantenimiento de plazas en los siguientes centros y servicios:

- a) Residencias para personas mayores.
- b) Programas de alojamiento y convivencia de carácter residencial en viviendas de personas mayores.
- c) Servicios de estancias diurnas (centros de día especializados para personas mayores).
- d) Servicios de estancias nocturnas, destinados a personas dependientes o en proceso de reconocimiento de grado de dependencia.
- e) Centros de día de atención a personas mayores.

2. Asimismo, se podrán subvencionar gastos de personal y mantenimiento para el desarrollo de programas o proyectos para personas mayores, vinculados al envejecimiento activo y saludable y de promoción de la autonomía personal, de carácter innovador, orientados a la optimización de otros recursos.

3. También se podrán subvencionar gastos de personal y mantenimiento para el desarrollo de programas de actividades y servicios de carácter innovador o complementario que sirvan para mejorar el acceso y la atención a las personas mayores en los centros residenciales y en los servicios de estancias diurnas.

4. No obstante, se excluyen expresamente del objeto de esta convocatoria los servicios de comidas y lavandería a domicilio que se realicen como prestación complementaria vinculada a la prestación de un servicio de ayuda a domicilio, cuya financiación se determine en el marco del régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

5. No se subvencionarán programas o servicios que hayan sido financiados o pudieran serlo en el ejercicio en que se publique la convocatoria en virtud de concierto, contrato, subvención o convenio de colaboración con otro departamento de la Administración estatal o autonómica para la misma o análoga finalidad.

6. No se subvencionarán programas o servicios cuyas actividades estén incorporadas en programas o proyectos que hayan tenido o puedan tener financiación específica a través de otras líneas de subvenciones de esta Consejería o de cualquier otro órgano de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Quinta. Financiación.

1. Las subvenciones objeto de esta orden se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuren en la convocatoria, consignadas en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. La cuantía total máxima determinada en la convocatoria podrá incrementarse, motivadamente, previo informe de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, antes de la resolución de la concesión de la subvención. En tal caso, el nuevo importe que resulte del incremento será objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha antes de la resolución de la convocatoria, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1.b) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Asimismo y para la mejor consecución de la finalidad que se pretende con esta orden, a la vista de las solicitudes presentadas, con anterioridad a la emisión de la resolución y dentro de la cuantía total prevista, se podrá alterar la distribución del crédito entre las aplicaciones presupuestarias previstas en la convocatoria sin necesidad de proceder a la modificación de esta orden.

3. No obstante lo anterior, podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria y por orden de puntuación, de mayor a menor, según la valoración efectuada conforme a los criterios establecidos en esta orden, las solicitudes que, habiendo sido presentadas por entidades que cumplan los requisitos y condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones y respecto a programas o actuaciones subvencionables, fueran desestimadas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto de que quedasen sin efecto subvenciones otorgadas a otras entidades en virtud de renuncia de estas últimas.

4. Con el importe de la subvención que, en su caso, se conceda, se podrá financiar hasta el 90% del coste total de la actividad desarrollada por la entidad beneficiaria, en el caso de las subvenciones concedidas al amparo de la base cuarta.1 y hasta el 50%, en el caso de las subvenciones a las que se refiere la base cuarta, apartados 2 y 3; pudiendo, en ambos casos, amparar los gastos efectuados desde el 1 de enero del ejercicio en que se publique la convocatoria. El importe máximo individualizado por cada clase de subvención que pueda otorgarse no excederá de 2.000.000,00 euros.

5. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Consejería la obtención de forma sobrevenida de otras subvenciones, cualquiera que sea su procedencia, indicando su importe y finalidad. En este caso, deberá aportarse documentación acreditativa de la misma y, si procede, se actualizará el plan de financiación.

Sexta. Cuantía de la subvención.

1. El importe de la subvención que se conceda a residencias para personas mayores se determinará teniendo en cuenta el coste del servicio que se establece a continuación, en función del grado de dependencia de la persona usuaria, el número de plazas que la entidad pone a disposición de la Consejería competente en materia de servicios sociales para formar parte de la red pública regional, la ocupación efectiva de las mismas y la aportación económica de las personas usuarias según la normativa vigente:

a) Grado III: 46,25 euros persona usuaria/día.

b) Grado II: 46,25 euros persona usuaria/día.

c) Grado I: 38,88 euros persona usuaria/día.

d) En trámite de reconocimiento de grado de dependencia o con grado reconocido y en trámite de elaboración del Programa Individual de Atención: 38,88 euros persona usuaria/día.

e) Supuestos en los que concluida la valoración de la situación de dependencia, se haya determinado la inexistencia de grado de dependencia: 31,02 euros persona usuaria/día.

A estos efectos, se calculará la subvención deduciendo de las cuantías anteriores el importe de lo aportado por las personas usuarias en cada centro para el desarrollo de la actividad subvencionada en el ejercicio anterior. En las liquidaciones que se practiquen a la vista de las justificaciones presentadas, se ajustarán los libramientos según el importe de lo aportado por las personas usuarias en el período y hasta el límite de dicho libramiento conforme a lo dispuesto en la base decimosexta.

En ningún caso, se subvencionarán plazas no ocupadas. Por ello, en los libramientos que se emitan conforme a lo previsto en la base decimosexta se deducirá la cantidad de 14,00 euros por plaza vacante y día.

2. Respecto al servicio de estancias diurnas o nocturnas, se determinará la cuantía de la subvención en función de los días en los que permanezca abierto el centro con un máximo de 249 días al año, teniendo en cuenta, la ocupación efectiva y la aportación económica de las personas usuarias, según la normativa vigente, la naturaleza especializada o no del mismo, su prestación en centro residencial y el número de plazas que la entidad pone a disposición de la Consejería competente en materia de servicios sociales para formar parte de la red pública regional según el siguiente importe:

- a) Servicio de estancias diurnas no especializado prestado en centro de día: 25,36 euros persona usuaria/día.
- b) Servicio de estancias diurnas especializado prestado en centro de día: 30,63 euros persona usuaria/día.
- c) Servicio de estancias diurnas no especializado prestado en centro residencial: 22,27 euros persona usuaria/día.

A estos efectos, se calculará la subvención deduciendo de las cuantías anteriores el importe de lo aportado por las personas usuarias en cada centro para el desarrollo de la actividad subvencionada en el ejercicio anterior. En las liquidaciones que se practiquen a la vista de las justificaciones presentadas, se ajustarán los libramientos según el importe de lo aportado por las personas usuarias en el período y hasta el límite de dicho libramiento conforme a lo dispuesto en la base decimosexta.

En ningún caso, se subvencionarán plazas no ocupadas. Por ello, en los libramientos que se emitan conforme a lo previsto en la base decimosexta se deducirán las plazas vacantes en función de la cuantía aplicada para la determinación de la subvención.

3. En el caso de subvenciones para centros de día de atención a personas mayores, la cuantía se determinará teniendo en cuenta la población mayor de 60 años existente en el municipio, la existencia de centros de análogas características y la actividad desarrollada, en su caso, en el ejercicio anterior con un importe mínimo de 3.000,00 euros y un máximo de 30.000,00 euros.

4. Respecto a las subvenciones para el desarrollo de programas o proyectos de personas mayores a los que se refiere la base cuarta, apartados 2 y 3, en la determinación de la cuantía se tendrán en cuenta los criterios citados en el apartado 3 de la presente base en lo que se refiere a la población, la existencia de centros de análogas características, la tipología y el contenido del programa, así como el número de participantes o personas usuarias, estableciendo como límite del importe de la subvención la cuantía de 50.000 euros para los programas y proyectos de la base cuarta.2 y 60.000 euros para aquéllos regulados en la base cuarta.3.

5. En cuanto a los programas de alojamiento y convivencia de carácter residencial en viviendas de personas mayores la cuantía de la subvención a conceder se determinará según los siguientes criterios:

- a) Se subvencionarán con una cuantía mínima de 12.000 euros y máxima de 18.000 euros cuando su ocupación sea entre el 25% y el 50% de las plazas disponibles.
- b) Se subvencionarán con una cuantía mínima de 18.000 euros y máxima de 28.000 euros cuando su ocupación sea superior al 50%.

Se podrán financiar con una cuantía adicional de hasta el 50% respecto a lo indicado en los párrafos a) y b), actuaciones innovadoras que promuevan la atención integral y la permanencia en el entorno de personas mayores que se encuentren en situación de dependencia, preferentemente moderada, cuando tal actuación implique un incremento de personal y siempre que no supere el coste de la actividad subvencionable.

6. En el supuesto de subvenciones para residencias de personas mayores y servicios de estancias diurnas, la cuantía de la subvención no podrá superar el importe que la entidad beneficiaria abone, en su caso, a la entidad que gestione la prestación del servicio.

A tal fin, la entidad deberá presentar con la justificación final, certificación de la Secretaría-Intervención que acredite el importe satisfecho a la entidad que gestione la prestación del servicio.

7. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Séptima. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes, salvo que en la convocatoria se señale otro distinto, será de quince días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Mediante el envío telemático de datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>.
- b) En el registro de los servicios centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales o en el de sus direcciones provinciales, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Octava. Solicitudes y documentación a aportar.

1. Las solicitudes se presentarán en los modelos establecidos en la convocatoria, según se trate de solicitudes de subvenciones para gastos de personal y mantenimiento en centros de atención a personas mayores de Castilla-La Mancha o solicitudes de subvenciones destinadas al desarrollo de programas para personas mayores, respectivamente.

2. En el caso de que la solicitud presentara defectos de forma o estuviera incompleta para su tramitación, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, en cualquier momento del procedimiento, podrá requerirse a la entidad solicitante para que aporte aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda.

4. Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada se enviará, junto con el requerimiento de documentación a que se refiere la base décima.6 o con la notificación de la propuesta de resolución provisional, una copia de la solicitud para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano competente para la instrucción del expediente.

5. Las entidades solicitantes no tendrán obligación de presentar documentación acompañando a la solicitud, salvo la relativa a la descripción del proyecto conforme a los modelos establecidos en la convocatoria.

6. La entidad solicitante acreditará, mediante declaración responsable en los términos establecidos en la solicitud, que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; que la persona que ostenta la representación legal de la entidad no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre; que dispone de un plan de prevención de riesgos laborales y que no ha sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

La declaración responsable prestada por la entidad interesada en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social, sustituirá a la presentación de las certificaciones acreditativas de tales extremos, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

7. La entidad interesada podrá autorizar que sus datos sobre identidad del representante legal, que está al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o relativas a la Seguridad Social o en materia de reintegros u otros datos como los relativos a la autorización del centro, en el que, en su caso, se vaya a desarrollar la actividad subvencionada, justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad y cualquier otro que relacionado con la subvención solicitada se hallen en poder de la Administración autonómica, puedan ser consultados y comprobados por el órgano instructor de conformidad con lo establecido por el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Si no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, estará obligada a aportar los documentos, en original o copia, que acrediten tales circunstancias, en los términos establecidos, al efecto, en la legislación vigente en materia de subvenciones.

8. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de entidad beneficiaria, tendrá por efecto que se tenga por desistida de su solicitud a la entidad interesada.

9. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Novena. Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes para subvencionar gastos en los centros a los que se refiere la base cuarta.1 se efectuará según una escala de 0 a 34 puntos, considerando los siguientes criterios y puntuación:

- a) Solicitudes presentadas por entidades que sean continuidad de otras concedidas en base a la Orden de 1 de junio de 2015, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a Entidades locales para el desarrollo de programas y mantenimiento de plazas en centros de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2015: 8 puntos.
- b) Aportación financiera de la entidad solicitante con fondos propios o provenientes de otras instituciones: máximo 5 puntos.
- c) Evaluación existente de los resultados en orden al total desarrollo de la actividad subvencionada por convocatoria análoga en ejercicios anteriores: máximo 4 puntos.
- d) Presentación de programas específicos de atención especializada: máximo 4 puntos.
- e) Disponer de certificados actualizados, correspondientes al sistema integrado de gestión de la calidad, emitidos por una entidad acreditada: 5 puntos.
- f) Solicitudes que impliquen nuevas iniciativas de elevado interés social por su implementación en el ámbito rural y que tengan como finalidad promover la atención de las personas mayores orientada a la prevención, promoción, protección e inclusión social de las mismas: 8 puntos.

No podrán obtener subvención aquellas solicitudes que obtengan una valoración inferior a 14 puntos.

2. La valoración de las solicitudes para subvencionar los programas o proyectos para personas mayores, a los que se refiere la base cuarta, apartados 2 y 3, se efectuará según una escala de 0 a 24 puntos, considerando los siguientes criterios y puntuación:

- a) Solicitudes presentadas por entidades que sean continuidad de otras concedidas en base a la Orden de 1 de junio de 2015, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales citada: máximo 6 puntos.
- b) Aportación financiera de la entidad solicitante con fondos propios o provenientes de otras instituciones en cuantía superior a la que resulta de la obligación establecida en esta orden: máximo 6 puntos.
- c) Formulación de programas, de acuerdo a criterios de complementariedad y no duplicidad considerando los programas implementados en el mismo territorio por centros propios de la Consejería competente en materia de servicios sociales y las necesidades que pretenda cubrir la entidad solicitante: máximo 6 puntos.
- d) Evaluación de los resultados de los programas o servicios desarrollados en el ejercicio anterior al de la convocatoria: máximo 4 puntos.
- e) Colaboración con la entidad de personal voluntario, al amparo de lo establecido en la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de voluntariado en Castilla-La Mancha: máximo 2 puntos.

No podrán obtener subvención aquellas solicitudes que obtengan una valoración inferior a 12 puntos.

3. La valoración de las solicitudes presentadas será realizada por los órganos colegiados regulados en la base décima.

Décima. Instrucción y propuesta.

1. Tendrán carácter regional las subvenciones para las residencias de personas mayores, servicios de estancias diurnas y servicios de estancias nocturnas.

Serán consideradas de ámbito provincial, las subvenciones concedidas a los centros de día (con independencia de las relativas a los servicios de estancias diurnas), viviendas de personas mayores y los programas y proyectos para personas mayores.

2. Las solicitudes de ámbito provincial serán instruidas por el Servicio competente en la atención a las personas mayores de la Dirección Provincial o por el titular de esta última en función de la cuantía, y corresponderá a la persona

titular de la jefatura de servicio elevar las propuestas de resolución cuando la cuantía de la subvención no supere la cantidad de 30.000,00 euros y a la persona titular de la Dirección Provincial cuando exceda de esta cuantía.

La valoración será realizada por una Comisión compuesta por:

- a) La persona titular de la Dirección Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales o persona en quien delegue, que actuará como presidente del órgano colegiado.
- b) La persona titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de atención a personas mayores de la Dirección Provincial, que actuará como secretario.
- c) Un funcionario/a adscrito a dicho Servicio.

3. Las solicitudes de ámbito regional serán instruidas por el Servicio competente para la gestión de programas de mayores de la Dirección General competente en materia de atención a las personas mayores o por el titular de esta Dirección en función de la cuantía, y corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Servicio elevar las propuestas de resolución cuando la cuantía de la subvención no supere la cantidad de 250.000,00 euros y a la persona titular de la Dirección General cuando exceda de esta cuantía.

La valoración será realizada por una Comisión de Valoración compuesta por la persona titular de la Jefatura del Servicio y dos funcionarios/as adscritos a dicho Servicio.

4. Los órganos colegiados informarán detalladamente sobre la valoración efectuada.

5. La Mesa Técnica de Valoración es un órgano colegiado, compuesto por la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a las personas mayores, que la presidirá, por la persona titular de la Jefatura de Servicio encargada de la gestión de estas subvenciones y por dos funcionarios/as adscritos a dicho Servicio.

A la vista de los informes emitidos por las Comisiones de Valoración de las direcciones provinciales y del Servicio competente para la gestión de programas de personas mayores de los servicios centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, a los que se refieren los apartados anteriores, la Mesa Técnica establecerá la prelación de las solicitudes de manera vinculante.

6. Con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, el órgano instructor requerirá la documentación que, siendo necesaria para la resolución del expediente, no hubiere sido presentada con anterioridad ni se halle en poder de la Administración o aquella respecto a la cual la entidad interesada no hubiere prestado su consentimiento para la consulta y verificación de datos, para que, en el plazo de 15 días, la entidad interesada presente los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de la subvención, los justificativos de los datos aportados o las declaraciones responsables, que sean precisos para completar la instrucción del procedimiento.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Mesa Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las entidades interesadas, quienes tendrán un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Cuando el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, los órganos instructores del procedimiento podrán instar a la entidad solicitante a que reformule su solicitud. En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

8. En el supuesto de que las alegaciones formuladas sean estimadas por el órgano instructor, se convocará de nuevo a la Mesa Técnica de Valoración, si dicha estimación conllevara la eventual alteración de la evaluación inicial.

9. Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas, y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

10. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de las entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor de la entidad beneficiaria propuesta.

Undécima. Resolución y competencias.

1. La emisión de la resolución compete:

- a) A la persona titular de la Dirección Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales en cada provincia para subvenciones de ámbito provincial cuya cuantía no exceda de 30.000,00 euros.
- b) A la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a personas mayores, para las subvenciones de ámbito provincial cuya cuantía sea igual o superior a 30.000,01 euros y no supere los 250.000,00 euros, y para las de ámbito regional cuya cuantía no exceda de 250.000,00 euros.
- c) A la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de servicios sociales cuando la cuantía de la subvención a conceder sea igual o superior a 250.000,01 euros.

2. La resolución de concesión de la subvención podrá incluir condiciones específicas, relativas a la ejecución de los servicios y al desarrollo de la actividad subvencionada en los términos establecidos en el anexo I en el caso de residencias para personas mayores y en el anexo II en el caso de servicios de estancias diurnas y nocturnas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden será de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, conforme a lo determinado en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

4. La notificación de las subvenciones concedidas y denegadas se efectuará mediante su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, las subvenciones concedidas se notificarán individualmente a cada entidad beneficiaria.

5. El ejercicio de las competencias relativas a la ejecución presupuestaria sobre autorización, disposición de gastos y reconocimiento de las obligaciones derivadas del procedimiento de concesión de subvenciones establecido en esta orden corresponderá, a los órganos competentes para la instrucción del procedimiento según sean de ámbito regional o provincial, respectivamente.

Duodécima. Régimen de recursos.

1. Contra esta orden cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Contra las resoluciones que se dicten al amparo de esta orden podrá interponerse recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Decimotercera. Gastos subvencionables y subcontratación.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo indicado en la correspondiente convocatoria.

El periodo al que se podrán imputar los gastos es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio en el que se publique la convocatoria.

En el supuesto en que cesara la prestación del servicio, la Entidad deberá comunicarlo a la Consejería con dos meses de antelación para proceder al traslado de las personas usuarias a otro centro adecuado. No obstante si no

se ha producido el traslado antes del 31 de diciembre la entidad queda obligada a la prestación del servicio hasta el traslado total de los usuarios. En este caso se liquidarán las estancias producidas de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta orden, imputándose el gasto al ejercicio presupuestario correspondiente

2. Se subvencionarán los gastos de mantenimiento que comprenden los propios del funcionamiento del centro (alquiler, limpieza, suministros de agua, energía y teléfono, conservación del mobiliario, reparaciones menores y otros aspectos afines) y los derivados de la organización y ejecución de programas de actividades, incluyendo los imputables al personal de apoyo requerido para su desarrollo. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos de procedimientos judiciales.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficientemente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. A los efectos de esta orden, se entiende que una entidad subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial del proyecto que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para realizar por sí misma la actividad subvencionada.

6. La entidad beneficiaria para la ejecución del objeto de la subvención podrá, en virtud del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizar la subcontratación hasta el 100 % del importe de la cuantía subvencionada.

7. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por resolución del órgano competente para conceder la subvención, salvo que dicha contratación se hubiera formalizado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de subvención.

8. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 7.

9. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Decimocuarta. Modificación de las actuaciones subvencionadas.

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido y/o de la cuantía, siempre que ésta sea igual o inferior al importe concedido, de la forma y plazos de ejecución del programa o servicio subvencionado cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de los mismos.

2. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y se formularán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa o servicio subvencionado.

3. Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el órgano competente para conceder o denegar la subvención, en el plazo de dos meses contados desde su presentación. Se podrán entender desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa en dicho plazo.

4. La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Decimoquinta. Obligaciones de las entidades beneficiarias y régimen de control.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones objeto de esta orden se someten al cumplimiento de las obligaciones que se detallan en esta base, conforme establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- a) Aplicar la subvención a la finalidad específica para la que ha sido otorgada.
- b) Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del programa o servicio de estancias diurnas subvencionado y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de la misma.
- c) Justificar dentro del plazo establecido en esta orden la realización de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la entidad concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o al Tribunal de Cuentas.
- e) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos nacionales o internacionales.
- f) Conservar durante cuatro años todos los justificantes de los pagos efectuados con cargo a la subvención concedida, por si le fueran requeridos por la Consejería competente en materia de servicios sociales u otros órganos de control competentes.
- g) Invertir los posibles ingresos que generen los proyectos subvencionados, así como los intereses devengados por las subvenciones recibidas hasta el momento del gasto, en el mismo programa o proyecto, salvo que el órgano competente para dictar en cada caso la resolución, apruebe su aplicación a otros fines sociales, a propuesta de la propia entidad adjudicataria.
- h) Destinar, íntegramente, las aportaciones económicas que eventualmente reciban de las personas usuarias de las actividades subvencionadas, a la efectiva financiación de tales actividades.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Poner a disposición de la Consejería competente en materia de servicios sociales, para formar parte de la red pública regional, las plazas en residencias de personas mayores o servicios de estancias diurnas que sean subvencionadas según lo dispuesto en esta orden.
- k) Poner a disposición de la Consejería hasta un máximo del 50% de las plazas vacantes existentes en las viviendas de personas mayores a las que se refiere la base cuarta.1.b) para ser ocupadas por personas a quienes les haya sido reconocido el derecho a la plaza o a los servicios de la vivienda, siempre que ésta sea el recurso más idóneo y puedan ser atendidas adecuadamente en la misma.

2. Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas y actuaciones subvencionados. Para ello están obligadas a:

- a) Incorporar, de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de los proyectos subvencionados, un logotipo que permita identificar el origen de la subvención.
- b) Adoptar medidas de difusión, adecuadas a la actividad subvencionada, en los términos previstos en el artículo 17.2 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

3. Las entidades beneficiarias de subvenciones para viviendas de mayores no podrán incorporar nuevas personas usuarias a dichas viviendas sin conocimiento previo de la dirección provincial correspondiente.

4. En el caso de subvenciones para centros de día de atención a personas mayores a que se refiere la base cuarta.1.e), las entidades beneficiarias deberán adoptar los sistemas de información sobre la actividad subvencionada que, en su caso, establezca la Consejería competente en materia de servicios sociales.

5. En el caso de subvenciones para la financiación de programas a los que se refiere la base cuarta apartados 2 y 3, la entidad solicitante deberá aportar una cantidad no inferior al cincuenta por ciento del coste de la actividad subvencionada, que se destinará íntegramente a la financiación de la misma.

6. Los servicios centrales y las direcciones provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales harán un seguimiento de la aplicación y eficacia de las subvenciones concedidas.

Decimosexta. Forma de pago.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden se harán efectivas en tres libramientos, según lo dispuesto a continuación:

a) Primer libramiento: correspondiente al 33% de la cuantía de la subvención, se realizará mediante pago anticipado dentro de los 30 días siguientes a la emisión de la resolución de concesión de la subvención y en función de la disponibilidad de la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) Segundo libramiento: correspondiente al 33% de la cuantía de la subvención, se realizará a partir del 16 de septiembre del ejercicio al que se refiere la convocatoria y previa justificación del 66% del coste total de la actividad subvencionada.

c) Tercer libramiento: correspondiente al 34% final de la cuantía de la subvención, se realizará mediante pago anticipado antes del 31 de diciembre del ejercicio al que se refiere la convocatoria y en función de la disponibilidad de la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. En relación con el segundo de los libramientos, si la entidad beneficiaria no llegase a alcanzar en la justificación presentada el porcentaje del 66% del coste total de la actividad subvencionada, el libramiento por parte de la Consejería competente en materia de servicios sociales se vería condicionado al cumplimiento de dicho requisito y no se procederá al abono del mismo hasta que los justificantes presentados por la entidad alcanzasen la cuantía correspondiente a dicho porcentaje.

El hecho de que la entidad beneficiaria alcanzase este porcentaje de gasto con anterioridad a la finalización del período de justificación señalado, no supondrá adelanto de la Consejería en el libramiento de la cuantía asignada.

3. Cuando proceda y respecto a aquellas entidades que hubieren sido subvencionadas en virtud de convocatoria publicada en el ejercicio inmediatamente anterior, se deducirá en el primer libramiento que se emita la cantidad que resulte a devolver por dicha entidad según la Resolución de liquidación de la subvención concedida al amparo de dicha convocatoria, excepto en aquellos supuestos en los que la entidad efectúe la devolución conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y sin perjuicio de las alegaciones que al respecto puedan realizar.

4. En aquellos supuestos en los que la actividad subvencionada se desarrolle en períodos de tiempo inferiores al ejercicio, se liquidará la cuantía de la subvención proporcionalmente de acuerdo con las disposiciones generales contenidas en esta orden.

5. Las cantidades que se concedan con cargo a créditos de naturaleza condicionada deberán aplicarse según las prescripciones de la normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación, estando supeditadas en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía, a la acreditación documental del compromiso firme de aportación financiera a realizar por la correspondiente Administración originaria de los fondos.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Decimoséptima. Justificación.

1. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas al amparo de esta orden se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 41 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

La comprobación de las justificaciones presentadas se llevará a cabo en los Servicios competentes para la instrucción del procedimiento que emitirán ante el órgano competente para resolver la propuesta de resolución de liquidación de la subvención concedida.

Queda exceptuada la obligación de acreditar el pago de los gastos subvencionables realizados por las entidades beneficiarias, sin perjuicio de que la Administración pueda requerir a la entidad la presentación de la documentación acreditativa del pago en virtud de lo dispuesto en la base decimoquinta.1.f).

2. La justificación del gasto se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) Primera Justificación. La entidad beneficiaria deberá justificar, con anterioridad al 16 de septiembre del ejercicio al que se refiere la convocatoria, el gasto correspondiente al 66% del coste total de la actividad subvencionada, mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

1.º Certificación original procedente de la secretaría-intervención, u órgano o unidad responsable que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad, en la que se haga constar que las facturas justificativas corresponden a gastos efectivamente liquidados y derivados de la finalidad para la que la subvención fue concedida, que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

2.º Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.

3.º Si procede, los tres presupuestos que, en aplicación de lo dispuesto en la base decimotercera.4 debe de haber solicitado la entidad beneficiaria.

4.º En su caso, certificación expedida por la secretaría-intervención acreditativa de los siguientes extremos:

- Relación de las personas usuarias de las actuaciones objeto de subvención desde el 1 de enero al 31 de agosto del ejercicio al que se refiere la convocatoria, así como de sus aportaciones económicas en relación con la actividad subvencionada.

- Relación de las personas usuarias de las actuaciones objeto de subvención durante este mismo período, así como de las estancias efectivas producidas.

- Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base decimoquinta.1, párrafos g) y h).

b) Justificación final. La entidad beneficiaria deberá presentar con anterioridad al 31 de enero del ejercicio siguiente al que se refiere la convocatoria, los documentos que se relacionan en el apartado a), referidos al coste total de la actividad subvencionada. Las relaciones de personas usuarias deberán referirse al período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre del ejercicio de la convocatoria.

Además deberá acompañar a los citados documentos aquellos que acrediten la ejecución del programa o programas subvencionados, y en todo caso los siguientes:

1.º Memoria evaluativa de las actividades realizadas, en consonancia con el programa de funcionamiento del centro o servicio aprobado.

2.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3.º Certificación de la Secretaría-Intervención que acredite el importe satisfecho, en su caso, a la entidad gestora de la prestación del servicio.

3. En la justificación de las subvenciones no se podrán incluir gastos distintos a aquellos para los que fue concedida la subvención. Una vez presentada la liquidación final del proyecto, en el caso de que existan gastos sin justificar, se requerirá a la entidad para que subsane las incidencias en el plazo de diez días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá por incumplida la obligación de justificar, practicándose la liquidación con determinación de la cuantía que deba devolver o respecto de la que pierde el derecho a percibir, con las consecuencias previstas en la base decimoctava.

4. En el caso en que una misma factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones Públicas, se deberá hacer referencia de forma detallada al porcentaje de gasto que se corresponde con la aportación de la Consejería en cada programa, mediante un certificado al efecto del representante legal de la entidad.

5. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe de procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas y a las demás obligaciones establecidas en la normativa que resulte de aplicación.

6. El órgano competente para resolver comunicará a la entidad beneficiaria el importe definitivo de la subvención concedida una vez concluida la comprobación de las justificaciones presentadas conforme a lo previsto en el apartado 2.

7. El órgano competente concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación de plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Decimoctava. Reintegro, régimen sancionador y criterios de graduación.

1. A las subvenciones objeto de esta orden les será de aplicación:

a) El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo III del título III y en el capítulo III del título V respectivamente del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

b) El procedimiento sancionador previsto en el capítulo II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo IV del título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento del programa se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

3. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actuación subvencionable, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la resolución y en esta orden, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de la pérdida de la subvención.

Se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, con las consecuencias previstas en el apartado 2, la justificación de menos del 50% del gasto subvencionable aprobado.

La declaración de incumplimiento se adoptará por el órgano concedente, previa audiencia de la entidad beneficiaria por un plazo de diez días.

4. En el caso de que se justifique un gasto subvencionable inferior al aprobado, pero igual o superior al 50% de aquél, se considerará que existe incumplimiento parcial y procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el porcentaje correspondiente al gasto o inversión no justificada.

Decimonovena. Compatibilidad.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas o implique una disminución del importe de financiación propia.

2. La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la cantidad subvencionada.

Vigésima. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, y con las excepciones previstas en el apartado 8 del referido artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

2. En la publicación de las subvenciones se harán constar, al menos, los siguientes extremos:

- a) La convocatoria y la identificación de las subvenciones.
- b) El programa y el crédito presupuestario al que se imputen.
- c) Nombre o razón social de la entidad beneficiaria, con el número de identificación fiscal.
- d) Finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida.

Disposición adicional única. Plazas no ocupadas.

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar, en relación a las plazas en residencias para personas mayores y para el servicio de estancias diurnas que no se encuentren ocupadas, autorización para disponer de las mismas.

2. La Dirección General competente en materia de atención a las personas mayores resolverá sobre esta solicitud en función de las necesidades y la lista de espera existente, en su caso.

Disposición transitoria única. Subvenciones concedidas en la convocatoria anterior.

Las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 1 de junio de 2015, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a Entidades locales para el desarrollo de programas y mantenimiento de plazas en centros de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2015, se regirán por lo establecido en la misma.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 1 de junio de 2015, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a Entidades locales para el desarrollo de programas y mantenimiento de plazas en centros de atención a personas mayores en Castilla-La Mancha y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2015.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de lo dispuesto en la base decimotercera.1 respecto a los gastos subvencionables.

Toledo, 13 de julio de 2016

La Consejera de Bienestar Social
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO

Anexo I

Condiciones específicas relativas a la ejecución de la actividad subvencionada en residencias para personas mayores

La entidad beneficiaria de la subvención desarrollará la actividad subvencionada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Personas usuarias de la actividad subvencionada.

Serán personas usuarias de un centro residencial aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre ingresos en centros residenciales para personas mayores de la red pública de Castilla-La Mancha.

Corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la determinación de las personas que hayan de ocupar las plazas del centro residencial, debiendo la entidad beneficiaria de la subvención aceptar a las personas usuarias designadas.

La ocupación de las plazas del centro, así como la pérdida de la condición de persona usuaria de las mismas, se efectuará previa resolución del órgano competente de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Las personas usuarias de estas plazas tendrán reconocido el régimen jurídico y económico establecido por la Consejería competente en materia de servicios sociales en su correspondiente normativa. Asimismo, el centro garantizará el cumplimiento de los derechos y obligaciones que pertenecen a las personas usuarias de la red pública de residencias de mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Respecto a la aportación económica de las personas usuarias, el centro efectuará mensualmente las liquidaciones que procedan según la normativa vigente y recibirá de las personas usuarias las cuantías económicas correspondientes.

El centro residencial notificará a la Consejería competente en materia de servicios sociales las incidencias ocurridas respecto de la incorporación de personas usuarias al Centro, así como las altas y bajas de las mismas, el día en el que las mismas se produzcan.

Las personas usuarias dispondrán de un periodo de observación y adaptación de un mes, periodo en el cual, el equipo profesional del centro valorará si reúne las debidas condiciones para la adecuada atención a las personas usuarias en función de sus necesidades de apoyo. Una vez concluido el proceso de adaptación, la persona interesada tendrá la condición de persona usuaria o residente del centro.

b) Servicios que deberán prestarse por la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria se compromete a prestar una atención integral a las personas residentes, fomentando su bienestar físico, psíquico y social y para ello se obliga a prestar a las personas mayores atendidas los servicios siguientes:

- 1.º El cuidado personal, custodia y vigilancia de la persona mayor.
- 2.º El alojamiento, repasado y planchado de ropa personal y útiles de aseo.
- 3.º La comida y atención a las necesidades dietéticas y nutricionales de las personas usuarias.
- 4.º Los cuidados y servicios de higiene personal.
- 5.º La ropa de cama, mesa y aseo.
- 6.º La asistencia médica suficiente y continuada.
- 7.º La asistencia farmacéutica, cubierta por el sistema sanitario público.
- 8.º El material de incontinencia bien con cargo al Sistema de Salud al que se encuentran acogidas las personas usuarias o, subsidiariamente, a expensas de la empresa gestora del centro.
- 9.º Los tratamientos rehabilitadores, de fisioterapia y terapia ocupacional necesarios para la prevención, mantenimiento y recuperación de las habilidades básicas para la vida diaria.
- 10.º El traslado a los centros sanitarios cuando precisen atención hospitalaria.
- 11.º Los trámites en caso de fallecimiento y enterramiento de aquellas personas sin familia o abandonadas de hecho por la misma.
- 12.º Los gastos de sepelio serán aportados por la entidad en el supuesto de personas que no dispongan de los recursos suficientes, ni éstos sean asumidos por su propia familia.
- 13.º La realización de actividades participativas que favorezcan el ocio, las relaciones personales y el desarrollo sociocultural, así como servicios religiosos, de esparcimiento y recreo.
- 14.º En general, la prestación de cualquier servicio que se estime necesario para la debida atención de las personas usuarias.

c) Condiciones funcionales para el desarrollo de la actividad.

La entidad beneficiaria deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones funcionales de las residencias de personas mayores, reguladas en la Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se

regulan las condiciones mínimas de los centros destinados a la atención de las personas mayores en Castilla-La Mancha.

En concreto, los siguientes aspectos:

- 1.º Registro de personas usuarias y expediente individual.
- 2.º Reglamento de régimen interior.
- 3.º Programa de servicios y actividades.
- 4.º Pólizas de seguros.
- 5.º Plan de emergencia y evacuación.

La entidad deberá garantizar que la residencia de personas mayores cuente con la plantilla de profesionales necesaria para atender de manera adecuada a las personas usuarias de la misma.

Anexo II

Condiciones específicas relativas a la ejecución de la actividad subvencionada respecto al servicio de estancias diurnas y nocturnas

Para el Servicio de Estancias Diurnas (SED) la entidad beneficiaria desarrollará la actividad subvencionada teniendo en cuenta lo siguiente:

El SED es un recurso social que ofrece, durante el día, una atención integral a las personas mayores que tienen una determinada situación de dependencia para la realización de actividades básicas de la vida diaria o necesitan atención de carácter terapéutico, rehabilitador o psicosocial; con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal. Así mismo proporciona a los familiares y cuidadores habituales el apoyo y la orientación necesaria para facilitar su atención, favoreciendo la permanencia de las personas mayores en su ambiente familiar y social.

Serán personas usuarias del servicio de estancias diurnas aquellas que reúnan los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre procedimientos y requisitos de ingresos, listas de reserva, periodos de adaptación, etc.

Como norma general, podrán acceder a las plazas de los SED de la red pública de Castilla-La Mancha, adquiriendo la condición de usuarias, las personas que hayan obtenido el reconocimiento de la situación de dependencia y tengan derecho a ser atendidas en un SED según lo establecido por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, siempre que así se indique en el correspondiente Programa Individual de Atención.

Excepcionalmente, cuando existan razones de especial necesidad, de carácter temporal o continuado, debidamente acreditadas y apreciadas por el órgano competente de la dirección provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales, podrá realizarse el ingreso de personas que no hayan obtenido el reconocimiento oficial de la situación de dependencia.

El SED estará constituido por los siguientes programas de intervención, recogidos en la normativa de este recurso:

- a) Atención personalizada.
- b) Restauración.
- c) Transporte adaptado.

Estos programas se dispensarán de forma individualizada, en consonancia con las características personales, situación de dependencia y necesidades específicas de apoyo de las personas usuarias del SED y estarán dirigidos al mantenimiento y, en su caso, mejora de las capacidades físicas y psicosociales de las mismas.

Así mismo por cada persona usuaria deberá existir un expediente individual y un Plan de Atención Personalizado dirigido a garantizar la atención de las necesidades básicas de la misma y las requeridas para el desarrollo de las actividades de la vida diaria con el fin de mejorar su calidad de vida así como la de su familia y personas encargadas habitualmente de las tareas de su cuidado.

La entidad beneficiaria deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones funcionales de los Servicios de Estancias Diurnas, reguladas en la normativa vigente.

Para el Servicio de Estancias Nocturnas la entidad beneficiaria desarrollará la actividad subvencionada teniendo en cuenta lo siguiente:

El servicio de estancias nocturnas tiene por finalidad dar respuesta a las necesidades de la persona en situación de dependencia o carente de recursos personales, sociales o económicos, que precise atención durante la noche. El recurso se ajustará a las necesidades específicas de las personas beneficiarias atendidas y, en ese sentido, les ofrecerá atención integral durante la noche, dando respuesta a sus necesidades básicas, terapéuticas y sociales, así como proporcionando apoyo a las personas encargadas de su cuidado.

Se prestará en centros de carácter residencial desde las 20:00 horas hasta las 9:00 horas del día siguiente.
